

## **ORDENANZA N° 1855/04**

**Tema:** modif. Ord. N° 1844/03

**Sanción:** 05/03/04

**Arts. 4º, 5º y 7º Derogados por Ord. N° 2679/09.**

### **VISTO:**

Las facultades conferidas al Concejo Deliberante por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84 y el Veto Parcial del artículo 1º de la Ordenanza 1844/03; y

### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1º de la Ordenanza N° 1844/3 ha sido vetado parcialmente mediante el Decreto Municipal N° 2312/03; que el espíritu con que fue redactado el artículo 1º de la Ordenanza N° 1844/03 ha sido de orientar y verificar los lineamientos de la política de Tierras Fiscales;

### **POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE  
SANCIONA LA SIGUIENTE**

### **ORDENANZA**

**Art. 1º)MODIFICASE** el art. 1º de la Ordenanza N° 1844/03, en la que modifica el artículo 1º de la Ordenanza N° 1266/00, la que modifica el artículo 1º de la Ordenanza N° 895/97; el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art.1º: La Dirección Municipal de Tierras será el organismo responsable de la recepción y contralor de todas las solicitudes para la adquisición de predios dependientes de la Municipalidad de Río Grande. En un mismo sentido, será la responsable de realizar la tramitación para la adjudicación, transferencia de titularidad o desadjudicación de los mismos cualquiera fuere su destino, previa vista del Concejo Deliberante, quien a través de la Comisión de Planeamiento Urbano, Participativo y Desarrollo Local de este Cuerpo analizará cada uno de los casos encuadrados en el presente, en referencia al cumplimiento de los lineamientos de carácter urbano territorial.

A los fines de una adecuada administración, la Dirección Municipal de Tierras, registrará en un Libro de Actas habilitado al efecto las determinaciones que se adopten en la Comisión de Planeamiento Urbano Participativo y Desarrollo Local, según lo autoriza el artículo N° 78º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84.

**Art. 2º)DEROGUESE** el artículo 3º de la Ordenanza N° 1844/03.

**Art. 3º)DEROGUESE** la Ordenanza 1428/01.

**Art. 4º)** Será competencia de la Comisión de Planeamiento Urbano, Participativo y Desarrollo Local del Concejo Deliberante lo concerniente a Nomenclatura Urbana y Emplazamiento de Monumentos Públicos con la participación de:

- a) Un profesional representante de la Secretaria de Obras Publicas Municipal.
- b) Un integrante en representación de la Dirección del Museo Histórico "Virginia Choquintel".
- c) Un integrante de la Sociedad de Arquitectos de la ciudad de Río Grande; se analizara cada uno de los casos encuadrados en la presente Ordenanza.

**Art. 5º)** El Departamento Ejecutivo Municipal no podrá iniciar trabajos para construir monumentos o para colocar objetos de carácter conmemorativo, sin dictamen previo de la Comisión de Planeamiento Urbano, Participativo y Desarrollo Local del Concejo Deliberante.

**Art. 6º)** No se podrá cambiar la ubicación de los monumentos públicos, sino con la autorización previa de la Comisión de Planeamiento Urbano, Participativo y Desarrollo Local del Concejo Deliberante.

**Art. 7º)** Los nombres que se impongan a las calles y/o lugares deberán estar directamente relacionados con la ciudad de Río Grande o la provincia; o bien revestir una importancia indiscutida en el orden nacional o internacional y deberán en todos los casos estar fundamentados con datos bibliográficos e históricos, la reseña bibliográfica e histórica de las mismas será distribuida en lugares de información turísticas y en el Museo Histórico "Virginia Choquintel" y merituarán dictamen previo de la Comisión de Planeamiento Urbano, Participativo y Desarrollo Local del Concejo Deliberante

**Art. 8º)De Forma.**

**DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 05 DE MARZO DE 2004.**

